ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2022-2026

Por la Representación Empresarial:

Por FEPECO:
D. Oscar Luis Izquierdo Gutiérrez
Dª Lidia Vanesa Díaz Trujillo

Por la Representación de las Personas Trabajadoras:

Por UGT-FICA Canarias:
Dª Beatriz M. Méndez Díaz

Por CC.OO. del Hábitat de Canarias:
D. Yurena Mejías Bermúdez

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 9:00 horas del 21 de octubre de 2025, se reúnen en la sede de la Federación Provincial de Entidades de la Construcción (FEPECO-CNC) las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2022-2026 (código convenio 38000535011992), para tratar la distribución de la jornada laboral para el año 2026.

ANTECEDENTES

Para la negociación del calendario laboral se estará al contenido de los artículos 12.4.c. y el 71.5 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, así como al artículo 21 del Convenio Colectivo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los artículos 12.4.b y el 12.4.c, sobre articulación de la negociación colectiva en ámbitos inferiores al estatal que establecen, la concreción cuantitativa de las percepciones económicas no cuantificadas numérica o porcentualmente en el presente Convenio y la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo y su regulación en cuanto a horarios y calendarios.

Visto y estudiado el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus municipios, publicadas en los Boletines Oficiales de Canarias (BOC) números 88 y 165 de 5 de mayo y 21 de agosto de 2025, esta comisión alcanza los **ACUERDOS** siguientes:

PRIMERO.- Calendario laboral para el año 2026:

Que en el año 2026 hay 252 días laborales que representan 2.016 horas de trabajo y que a éstas se deberán descontar, 168 horas de las vacaciones anuales que suponen 21 días laborables, asimismo se han de descontar 8 horas de festividad insular en cada una de las islas de la provincia que representa 1 día laboral y 16 horas de 2 fiestas de los municipios de la provincia que representan 2 días laborables, lo cual registra un total de 1.824 horas de trabajo que representan 228 jornadas al año.

Como quiera que el artículo 71 del VII Convenio General del Sector de la Construcción especifica que la jornada ordinaria anual máxima será de 1.736 horas, se produce un exceso de jornada de 88 horas y que equivalen a 11 días laborales.

Por todo lo anterior, las partes, **ACUERDAN:**

Primero. - Que, conforme a lo señalado con anterioridad, las personadas trabajadoras tendrán derecho a la compensación del exceso de las horas referidas anteriormente de la forma siguiente:

a) *Fijar 48 horas (6 días) como no laborables de convenio en las islas de TENERIFE, LA PALMA. LA GOMERA Y EL HIERRO que serán los siguientes:*

2 de enero, 5 de enero, 16 de febrero, 7, 24 y 31 de diciembre.

b) *Las 40 horas (5 días) restantes de podrán solicitar:*

1. *Para acumular al período de vacaciones anuales*
2. *Para asuntos propios, pudiéndose solicitar, al menos 8 horas, distribuidas en diferentes días.*
3. *Para solicitar estos días, se tendrán que preavisar con un mínimo de 48 horas de antelación, de común acuerdo.*

1. *Las personas trabajadoras que no presten servicios efectivos durante todo el año le serán compensados los días o horas pendientes de disfrutar señalados en los apartados a) y b) anteriores, de manera proporcional al periodo trabajado mediante su abono en sus respectivas liquidaciones al finalizar su contrato de trabajo.*

2. *Todos los días o horas no laborables indicados en los apartados a) y b) serán compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte de las tablas salariales del convenio y/o a razón de los pactos salariales individuales superiores al Convenio.*

Segundo. - En las islas y municipios que han fijado su/s fiesta/s locales coincidiendo en sábado, así como en algunos de los días señalados en el acuerdo “Primero a)” anterior, se producirá el traslado del descanso al día hábil siguiente considerándose, por tanto, dicho/s día/s inhábil/es y retribuido/s a razón de salario base, plus de asistencia, plus de transporte o al valor de los pactos salariales individuales superiores al convenio.

Tercero. - De común acuerdo, la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en los acuerdos Primero, apartados a) y b) y Segundo, dichos acuerdos, de producirse, deberán ser notificados a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial antes del 31 de enero de 2026.

Cuarto. - Las empresas del Comercio de la Construcción, por la competitividad existente en el mercado y ante las dificultades que las mismas puedan tener por las circunstancias de su actividad, acordaran con los representantes legales de las personas trabajadoras, una distribución distinta de los días pactados, fijando el acuerdo en su calendario laboral, respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábados y el computo máximo anual de 1.736 horas.

Quinto. – Los acuerdos aquí tomados entrarán en vigor desde el momento de la firma de la presente acta, **con independencia de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Sexto. - Delegar expresamente en Doña Lidia Vanesa Díaz Trujillo para cuantas actuaciones fuesen necesarias para tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:00 horas del mismo día y lugar.

Por, FEPECO,	Por, UGT-FICA, Canarias	Por, CCOO del Hábitat de Canarias